

ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

“Agrupación medioambiental Los Canelos de Miraflores”

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constitúyase una organización comunitaria funcional, de duración indefinida regida por la Ley N° 19.418, denominada “Agrupación medioambiental Los Canelos de Miraflores”, con domicilio en la Comuna de Curacaví de la Región Metropolitana.

La principal función de la Organización Funcional Comunitaria, denominada “Agrupación medioambiental Los Canelos de Miraflores”, tiene relación con la conservación del bosque nativo, su flora y fauna, así como la protección medioambiental de los cursos naturales de agua, quebradas y suelos.

Para ello ha definido los siguientes objetivos:

- 1) Promover la conservación y protección medioambiental del sitio prioritario Los Canelos de Miraflores, Curacaví, Chile.
- 2) Desarrollo de todo tipo de actividades, tendientes a informar y promover el conocimiento y la toma de conciencia sobre la relevancia de la conservación y protección del medio ambiente natural.
- 3) Promover, patrocinar y/o realizar investigaciones y estudios relativos a la conservación y protección del medio ambiente natural.
- 4) Promover la recuperación del bosque nativo chileno, su flora y fauna, pudiendo realizar para ello todo tipo de actividades,
- 5) Gestionar parques, santuarios de la naturaleza y reservas naturales, promoviendo la conservación ambiental. Esta incluye, entre otras acciones, el desarrollo de los planes de manejo para estos sitios de conservación.
- 6) Gestionar y promover proyectos relacionados al uso de energías no convencionales.

ARTICULO 2º: El objetivo general se buscará a través de todos los medios de que se disponga realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes acciones:

- 1) Diseñar planes de manejo, planes de trabajo, según corresponda, para dar cumplimiento con las prescripciones establecidas en la Ley 20.283, con el objeto de proteger los suelos, manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, como señala el Reglamento respectivo.
- 2) Desarrollar estrategias que permitan declarar como sitios prioritarios de conservación, por la Comisión Nacional del Medioambiente u otros organismos nacionales e internacionales, aquellos terrenos que sean susceptible de incorporar. Así también estudiar alternativas como la contemplada en la Ley 20.930, sobre el derecho real de conservación medioambiental.
- 3) Desarrollar planes que apunten a evitar la deforestación y degradación forestal, que impulsen el manejo sustentable de los ecosistemas forestales nativos, y forestar con bosque nativo terrenos desprovisto de vegetación y con aptitud para aquello.
- 4) Postular a recursos, financiamiento y proyectos del Estado, de entidades privadas, u otros nacionales e internacionales para cumplir con los objetivos de la organización.
- 5) Participar en proyectos que fomenten el uso de energías renovables no convencionales amigables y respetuosas con el medio ambiente natural.
- 6) Promover y apoyar iniciativas que velen por el cuidado del medio ambiente, cambio climático, entre otras.
- 7) Desarrollar planes de protección y prevención ante emergencias.

ARTICULO 3º: Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización Funcional, es la Comunidad Los Canelos de Miraflores, Km 36,5, Camino Don Luis S/N, comuna de Curacaví.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4º: Pueden ser Socios de esta organización las personas mayores de 15 años de edad, que tengan domicilio en la Comunidad Los Canelos de Miraflores de la Comuna de Curacaví.

Los Socios podrán pertenecer simultáneamente a otra Organización Funcional que tenga objetivos complementarios o distintos de esta Organización Funcional.

ARTICULO 5º: La calidad de Socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de constitución de la Organización Funcional, o
- b) Por inscripción en el Registro respectivo una vez que la Organización Funcional se encuentre constituida.

ARTICULO 6º: La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización, deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su primera sesión siguiente y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político, religioso o étnico.

La inscripción en el registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la comuna de Curacaví.
- b) No ser residente en la Comunidad Los Canelos de Miraflores, Curacaví.
- c) Tener menos de 15 años de edad.
- d) No comprometerse con los objetivos definidos

ARTICULO 7º: Los Socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la organización;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;

- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas individual, voluntariamente y por escrito, para con la organización o a través de ella.

ARTICULO 8º: Los Socios tienen los siguientes derechos, sólo en la medida en que estén con sus cuotas sociales al día:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registros de afiliados en la organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley 19.418.
- f) Ser atendido por los dirigentes.
- g) Usar los bienes comunes de la Organización Funcional de acuerdo a la reglamentación interna que se fije para los fines establecidos.
- h) Podrán por medios electrónicos, dirigidos al Directorio o al conjunto de Socios, proponer y aportar opiniones, ideas y proyectos.
- i) Participar en la toma de decisiones, mediante medios electrónicos que identifiquen plenamente al Socio y aseguren su identificación, proceso que será validado por el Directorio e informado a todos los Socios.

ARTICULO 9º: Son causales de suspensión de un Socio en todos sus derechos de la organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 7º precedente o incurrir en infracción al artículo 10º, ambos del presente Estatuto. En el caso de la letra b) del referido artículo 7º, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella que no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización.
- e) Faltar a la ética, como ejemplo comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- f) Realizar actos que contravengan los objetivos de conservación, cuidado, conservación y protección de los aspectos señalados en los objetivos de la organización.

ARTICULO 10º: La Organización Funcional no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa, étnica y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

ARTICULO 11º: La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c) precedente, el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido hasta después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por incapacidad física y mental permanente de forma que afecte la convivencia que exigen los fines de la Organización Funcional, circunstancia que deberá ser evaluada por el Directorio.
- e) Por otra causal establecida en la Ley, Reglamentos o los Estatutos.

ARTICULO 12º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.

ARTICULO 13º: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los Socios presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14º: La Asamblea General de Socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los que deberán celebrarse con el quórum que los estatutos establezcan, el que en todo caso no podría ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso 2º del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 15º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente y el secretario a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 16º: Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente. En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

ARTICULO 17º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la comuna. Se enviará carta, circular o e-mail a la dirección que los Socios tengan registrados en la organización.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la organización, si la hubiera.

ARTICULO 18º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16º precedente.

ARTICULO 19º: Las Asambleas Generales se celebrarán con los Socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los Socios presentes y ausentes.

Cada Socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los Acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos a la ley exijan votación secreta.

ARTICULO 20º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización o quien lo subroge y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió, de quien actuó como Secretario y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 22º: El acta será firmada por el Presidente de la organización y por el Secretario.

ARTICULO 23º: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la Administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 24º: En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ARTICULO 25º: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 26º: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos estatutos, o la Ley Nº 19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente y el Secretario a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17º y 18º precedente.

ARTICULO 27º: Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma a los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente en los casos establecidos en el artículo 24º de la Ley Nº 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.
- j) La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley Nº 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 29º: El Directorio deberá estar compuesto por 3 (tres) miembros titulares, nombrándose como Presidente a quien obtenga la mayoría, tal como señala el artículo 33º, y los cargos de secretario y tesorero, serán nominados como se señala en el artículo 34.

Todos los miembros serán elegidos por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 30º: Para ser dirigente de la Organización Funcional se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no será exigido para la elección del primer Directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
- f) Estar al día en el pago de las cuotas sociales de la organización.

ARTICULO 31º: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta o informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 32º: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 29º precedente.

ARTICULO 33º: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual.

ARTICULO 34º: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por la Asamblea, deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiéndose de entre sus miembros al Secretario y Tesorero. Todos ejercerán estos cargos durante el período que les corresponde como Directores.

El Directorio se constituirá, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 35º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 36º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 37º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21º del presente estatuto, y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 38º: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- a) Por inhabilidad sobreviniente, calificada por algún organismo de salud competente que certifique esta situación.

- b) Por censura, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- c) Por pérdida de la calidad de afiliado.
- d) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 39º: Será motivo de censura a los Directores:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que el presente estatuto y la Ley establecen.
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley N° 19.418 a uno o más de los Socios.
- c) Realizar acciones que atenten contra los objetivos de la organización, y que hayan sido verificadas por al menos 10 Socios activos y al día en las cuotas sociales o un 20% de los Socios activos y al día en las cuotas sociales.

ARTICULO 40º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 36º del presente estatuto.

ARTICULO 41º: El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ARTICULO 42º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.

- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados.
- e) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.
- j) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 4° de la Ley 19.418.

ARTICULO 43º: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles, en el caso de la comisión de un delito.

ARTICULO 44º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 42º del presente estatuto, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Secretario. Además, intervendrá el Tesorero cuando se trate de inversión de fondos. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 45º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra j) del Art. 42º del presente estatuto.
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- d) Convocar, en conjunto con el Secretario, a sesión de Directorio y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
- f) Deberá promover los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la organización;
- g) Supervigilará en conjunto con los demás miembros del Directorio, el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de las diversas agrupaciones de la organización
- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea, en conjunto con el Tesorero, del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 46º: Como Administradores de los bienes de la organización, el Presidente y el Tesorero actuando en conjunto, están facultados para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 53º de éste estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; celebrar toda clase de contratos y estipular en ellos, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter

asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que las autorice.

ARTICULO 47º: El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO V

DEL SECRETARIO, TESORERO y DIRECTORES

ARTICULO 48º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, RUT, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada Socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.
- b) Entregar en el mes de marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal de la Municipalidad de Curacaví.
- c) Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la Directiva, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios, a los representantes de las diferentes candidaturas.
- d) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Autorizar con su firma y dar fe de legitimidad de las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 49º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Realizar, en conjunto con el Presidente, las acciones contenidas en el artículo 46º del presente Estatuto que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la organización.
- b) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- c) Llevar la contabilidad de la organización.
- d) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- e) Elaborar estados de caja que den a conocer a los Socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52º inciso tercero del presente Estatuto.
- f) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados.
- g) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 50º: Son atribuciones y deberes de los Directores

- a) Presidir las comisiones y comités de trabajo que establezcan los reglamentos o el mismo Directorio
- b) Cumplir con las labores específicas que el encomiende el Presidente.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 51º: Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos.

- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, de canchas deportivas y cualesquiera otros bienes de uso de la organización que posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue.
- g) Los fondos obtenidos de concursos y/o proyectos nacionales o internacionales.
- h) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos.
- i) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 52º: Las cuotas de incorporación, las cuotas extraordinarias y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 1% ni superior al 50% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a 10% ni superior al 50% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 53º: Los fondos de la Organización Funcional deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Banco o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 54º: El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinarias por las 3/4 partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 55º: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 56º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá utilizar el pago de viáticos a los directores o Socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, para lo cual deberá rendirse cuenta al Directorio del empleo de los fondos

ARTICULO 57º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el pago de viáticos a los directores o Socio que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de dos Unidades de fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 58º: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la organización.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 59º: En Asamblea General Extraordinaria se elegirá una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la que tendrá a su cargo la organización y supervisión de las elecciones internas de la Organización Funcional.

ARTICULO 60º: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización Funcional, excepto cuando se trate de la constitución de la

primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 61º: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 62º: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Organización Funcional.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Calificar las elecciones de la Organización Funcional.

ARTICULO 63º: De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley N° 19.418.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 64º: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización Funcional.

ARTICULO 65º: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas Ordinarias a que se refiere el artículo 23º aplicándose el sistema electorario señalado en el artículo 31º, ambos del presente estatuto.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. Para tomar acuerdos se necesita la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 66º: El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

ARTICULO 67º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 38º y 40º del presente estatuto.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 40º del presente estatuto, informarán a los Socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

ARTICULO 68º: La Comisión Fiscalizadora dará su opinión respecto a los estados bimestrales a que se refiere el artículo 52º inciso 3º precedente, e informará a los Socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 69º: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá constituir organizaciones más pequeñas, en las cuales podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités y Comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 70º: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 71º: En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra i) del artículo 18º de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 72º: El Plan anual de Actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades.
- b) Proyectos específicos de ejecución.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 73º: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los Socios presentes.

ARTICULO 74º: Los miembros de la Organización Funcional podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 75º: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados con derecho a voto.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley N° 19.418.

TITULO XII

DISOLUCION

ARTICULO 76º: La Organización Funcional podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, de acuerdo con la letra g) del Art. 18º de la Ley 19.418.

ARTICULO 77º: Se disolverá además por las siguientes causales establecidas en el artículo 35º de la Ley Nº 19.418:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la señalada Ley.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Organización Funcional, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La Organización Funcional tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 78º: Acordada la disolución, se designará un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario para efectuar la liquidación de los bienes que conformen el patrimonio de la organización, los cuales pasarán a dominio de otra Organización Comunitaria formada por los propietarios y/o residentes en la Comunidad Los Canelos de Miraflores, de Curacaví.

TITULO XIII

INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 79º: La incorporación de la Organización Funcional a una Unión Comunal de Organizaciones Funcionales y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 80º: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Organizaciones Funcionales.